

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 116

PERIODO LEGISLATIVO 1985

EXTRACTO: *Discurso V.P.F. A.V. Proyecto de Ley - Subsidio para empleadas carentes de cobertura social.*

Entró en la sesión de: 27/6/85

COMISION Nº 3-2

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA:

18-06-85

HORA:

18h45


RAQUEL P. DE ROCA
DESP. SECRE. FOTOCOLO
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"SUBSIDIO PARA EMBARAZADAS CARENTES DE CO-
BERTURA SOCIAL".-

LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Toda mujer que se encuentre, independientemente de su estado civil, en estado de embarazo y que no perciba la Asignación Prenatal conforme lo establecido en la Ley 18.017 recibirá un subsidio especial consistente en una suma equivalente a la mencionada / Asignación Prenatal, atención médica, medicamentos necesarios y leche para su propio consumo, a partir del momento de constatación de gestación.

ARTICULO 2º.- Después de ocurrido el parto, el beneficiario se ampliará al niño, salvo lo correspondiente al importe en dinero, por el término de dieciocho (18) meses.

ARTICULO 3º.- Para tener derecho a los beneficios acordados por la presente Ley, la mujer debe cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

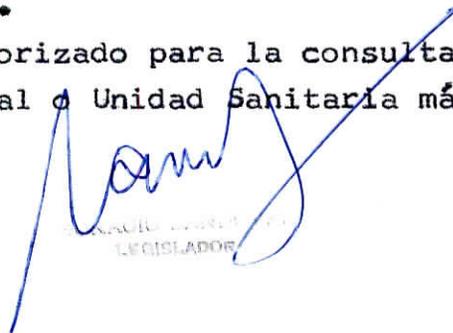
- a. Ser argentina nativa o naturalizada.
- b. Asistir a la consulta médica al Hospital Regional o Unidad Sanitaria que le corresponda por lo menos una vez al mes o con la frecuencia que el médico le indique.
- c. Poseer una libreta sanitaria donde la autoridad competente acredite su estado.
- d. Cumplir con todas las indicaciones que el médico le formule.
- e. Acreditar con carácter de declaración jurada, que ni ella ni su cónyuge tienen derecho a percibir la Asignación Prenatal.

ARTICULO 4º.- Si la beneficiaria dejara de cumplir un mes con sus obligaciones, ese mes no le será hecho efectivo el Subsidio. Si dejara de cumplir dos meses con sus obligaciones, perderá el derecho a la percepción del beneficio.

ARTICULO 5º.- El beneficio será percibido directamente por la titular. Si circunstancialmente se encontrara imposibilitada de deambular por razones de salud, no pudiendo trasladarse al Hospital o Unidad Sanitaria correspondiente, a su requerimiento el profesional se hará presente en su domicilio.

ARTICULO 6º.- Será médico autorizado para la consulta, el que se desempeñe en el Hospital Regional o Unidad Sanitaria más cercana al domicilio de la beneficiaria.


ENRIQUE O. MACALDI
LEGISLADOR


LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

...2///.-

ARTICULO 7º.- El Director del Hospital Regional o responsable de la Unidad Sanitaria, elevará en los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, una lista con los nombres, datos personales, certificación del estado de embarazo y declaración jurada de las beneficiarias, al Ministerio de Gobierno - Subsecretaría de Salud Pública del Territorio.

ARTICULO 8º.- Una vez recibida la nómina, dentro de los veinte (20) días hábiles subsiguientes, el Ministerio de Gobierno - Subsecretaría de Salud Pública Territorial, transferirá la fondos correspondientes para hacer efectivo el beneficio, al Departamento correspondiente del Ministerio de Gobierno.

ARTICULO 9º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a los fondos o partidas que a tal efecto determine el Poder Ejecutivo Territorial.

ARTICULO 10º.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al beneficiario por la presente Ley, o el falseamiento en la declaración jurada producirá automáticamente la cesación del subsidio sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan de acuerdo al Derecho Común.

ARTICULO 11º.- El facultativo médico incurre en infracción cuando:

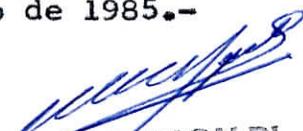
- a. Se negare a prestar la asistencia médica correspondiente.
- b. Falseare la documentación correspondiente para beneficiarse o beneficiar dolosamente.
- c. Se negare a suministrar cualquier información que la autoridad de aplicación le requiera.

ARTICULO 12º.- Las infracciones a la presente Ley se tendrán por cometidas ante la sola comprobación y serán reprimidas:

- a. Para el beneficiario, con la suspensión del beneficio.
- b. Para el Profesional, además de las impuestas por el Código Penal con: la suspensión de la matrícula en los casos previstos en los incisos a) y b) del Artículo 11º y las que determine la respectiva reglamentación en el caso del inciso c) del mismo artículo.

ARTICULO 13º.- De forma

USHUAIA, 12 de junio de 1985.-


ENZO O. MAGALDI
LEGISLADOR


HORACIO SANDOVAL



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

"SUBSIDIO PARA EMBARAZADAS CARENTES DE
COBERTURA SOCIAL".

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTO

Señor Presidente:

Uno de los graves problemas que afectan a nuestro país es el de la mortalidad infantil. Esta situación sin embargo no es privativa de la Argentina, ya que envuelve a muchos pueblos del mundo fundamentalmente a los del denominado Tercer Mundo. Esta afligente realidad es motivo, sobre todo en los últimos años, de numerosos estudios, y trabajos de conjunto. En el mes de octubre de 1980 por ejemplo, los gobiernos de la región de las Américas acordaron metas mínimas regionales para el año 2.000 entre las que destacamos:

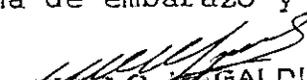
1. Esperanza de vida al nacer: ningún país de la región tendrá una esperanza de vida al nacer inferior a 70 años.
2. Mortalidad infantil: ningún país de la región tendrá una mortalidad mayor de 30 defunciones por cada 1.000 nacidos vivos.
3. Inmunizaciones: proporcionar servicios de inmunizaciones al 100% de los niños menores de un año contra difteria, tos ferina, tétanos, tuberculosis, sarampión y poliomielitis.
4. Agua potable y disposición de excretas: Proporcionar agua potable y adecuada atención de servicios de saneamiento a la totalidad de la población del Territorio.
5. Cobertura con servicios de salud: asegurar el acceso a los servicios de salud al 100% de la población.

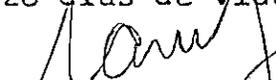
Para alcanzar estas metas mínimas se pretende que todos los habitantes puedan gozar de un grado de salud que les permita trabajar productivamente y tomar parte activa en la vida social de la comunidad en que viven.

El niño menor de un año es especialmente vulnerable a las condiciones adversas de vida - congénitas, infecciosas, ambientales, psicológicas, nutricionales, etc - La tasa de mortalidad infantil es un preciso indicador de salud y nivel de vida, y además de utilización de asistencia sanitaria, de educación para la salud y particularmente de atención perinatal.

Uno de los componentes de la mortalidad infantil, el neonatal, responde fundamentalmente a causales vinculadas con el embarazo, parto, y pauperio. Y el infantil tardío a factores inherentes al medio ambiente física y social.

En la mortalidad perinatal, que es la que acontece entre la vigésimo octava semana de embarazo y los 28 días de vida - fetal tar-


HORACIO G. AGALDI
LEGISLADOR


HORACIO G. ANDOVINI
LEGISLADOR

...2/11.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

...2///.-

día más neonatal - influyen en forma decisiva los siguientes factores: genéticos (malformaciones), lesiones producidas durante la gestación (infecciones, enfermedades del metabolismo, drogas, etc) la prematurez, los problemas durante el parto (traumatismos, anomalías placentarias y del cordón) y las afecciones neonatales (asfixias, infecciones, hemorragias, etc).

La salud es un derecho social básico y universal y las comunidades no pueden aceptar las condiciones que violen y trasgredan esta premisa básica.

Para ayudar esta difícil situación que aún se presenta en / nuestra comunidad, presento en consideración este proyecto de Ley mediante el cual se instituye un subsidio especial para aquellas mujeres embarazadas que se encuentren en situación vulnerable, es decir aquellas que no tienen ninguna cobertura social.

El proyecto tiende a la protección de la madre embarazada / desde el momento en que se conoce su estado hasta el parto otorgándole un subsidio consistente en una suma de dinero equivalente a la que percibe quién tiene derecho a la Asignación Prenatal, como así también la asistencia médica correspondiente, los medicamentos necesarios y leche para proteger su salud y la de su hijo en gestación. A su vez, se propone extender el beneficio - salvo en el aspecto económico - al hijo hasta que éste cumpla dieciocho meses de edad, obligando en ambos casos a la concurrencia regular y periódica de la mujer a los establecimientos asistenciales. En este sentido lo que se pretende con las obligaciones de la embarazada es a la educación sanitaria.

Finalmente el presente proyecto de Ley entiendo que cumple con una pequeña parte que es obligación del Estado: garantizar la salud de toda la población.


ENZO O. MAGALDI
LEGISLADOR


HORACIO SANDOVAL